

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO N° 014 (27 DIC 2018)	VERSIÓN: 03

"Por el cual se adoptan las tarifas en la modalidad de servicio público de transporte individual de pasajeros en vehículos tipo taxi de radio de acción metropolitano, para la vigencia 2019"

LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Numeral 2 del Literal e), del artículo 20, de la Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1625 de 2013 en el literal e) numeral 2 del artículo 20, establece como atribuciones básicas de la Junta Metropolitana, fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo con su competencia.
2. Que por Decreto 2660 de 1998 emanado de la Presidencia de la Republica, se establecieron los criterios para la fijación de tarifas de servicio público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros.
3. Que por Resolución No. 0004350 de 1998 emanada del Ministerio de Transporte se estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros.
4. Que la Subdirección de Transporte elaboró estudio de estructura de costos que incluye los costos variables, costos fijos y costos de capital, para el cálculo de la tarifa para el servicio público de transporte individual de radio de acción metropolitano, de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución No. 0004350 de 1998.
5. Que el día 11 de diciembre del año en curso, se llevó a cabo reuniones de socialización con los representantes legales de las empresas habilitadas en la modalidad de transporte individual de pasajeros en vehículos tipo taxi con radio de acción metropolitano y con las diferentes asociaciones y veedurías de la modalidad, con el fin de dar a conocer la metodología empleada y los avances del análisis realizado por el Área Metropolitana de Bucaramanga sobre la tarifa a implementar en esta modalidad de transporte para el año 2019.
6. Que no existiendo impedimento legal

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Fijar las tarifas máximas para el Servicio Público de Transporte Individual de Pasajeros en Vehículos tipo taxi, mediante el sistema de liquidación par unidades en la jurisdicción del Área Metropolitana de Bucaramanga para el año 2019, así:

TARIFA 2019	TARIFA 2019
Banderazo o Arranque	\$3.214,10
Valor caída por cada 60 metros (unidades)	60
Valor de la unidad	\$54,727
TARIFA	\$5.400,00
Recargo nocturno	\$600,00

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO N° 014 (27 DIC 2018)	VERSIÓN: 03

TARIFA AL AEROPUERTO	
A GIRÓN	\$28.000,00
A BUCARAMANGA (Puerta del sol)	\$34.000,00
A BUCARAMANGA (Calle 45)	\$34.000,00
A FLORIDABLANCA (Anillo vial)	\$34.000,00
A PIEDECUESTA (Anillo vial)	\$41.000,00
A PORTERÍA RUITOQUE (Anillo vial)	\$41.000,00

PARÁGRAFO 1. Para garantizar la prestación de un servicio público en condiciones de seguridad a los usuarios, hace parte integral del presente acto en Anexo No. 1, la TABLA DE UNIDADES Y VALORES DE TARIFAS EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL EN VEHÍCULOS TIPO TAXI AÑO 2019, la cual deberá insertarse en las tarjetas de control expedidas a cada conductor autorizado por la Empresa de Transporte habilitada para la prestación de esta modalidad de servicio público de transporte, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.1.3.8.12. del Decreto 1079 de 2015, o la norma que lo modifique o reglamente.

PARÁGRAFO 2. El recargo nocturno autorizado se hará efectivo únicamente en el horario comprendido entre las 08:00 p.m., a las 4:59 a.m. del siguiente día.

ARTÍCULO 2°. Los vehículos tipo taxi de radio de acción metropolitano deberán portar el taxímetro con su respectivo visor — lector de unidades ubicado en un sitio que sea permanentemente visible a los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 3°. Para el cobro de las nuevas tarifas autorizadas, es requisito indispensable portar la tabla de unidades y valores de tarifas en la modalidad individual en vehículos tipo taxi año 2019, en la Tarjeta de Control del conductor autorizado expedida por la empresa de transporte.

El valor a cobrar por el servicio prestado, será el monto resultante de comparar el número de unidades registradas en el visor - lector del taxímetro - con las unidades registradas en el original de la Tarjeta de Control, exceptuando el servicio al Aeropuerto y viceversa. En ningún evento se podrá cobrar costos adicionales por tiempo de espera.

ARTÍCULO 4°. Cuando se transporte una o más personas, y se realice una parada para continuar con el mismo usuario, o para que cualquier otro de los ocupantes abandone el vehículo, no habrá lugar a cobrar un nuevo banderazo ni otra carrera mínima, siempre y cuando dichos eventos ocurran en la ruta acordada inicialmente, y sin que se contraría la modalidad de servicio público de transporte terrestre individual en la que está autorizado el automotor.

ARTÍCULO 5°. Sin excepción los vehículos tipo taxi de radio de acción metropolitano que presten la modalidad de transporte individual de pasajeros, deben tener calibrado el taxímetro al sistema por unidades para efectos de prestar el servicio, ajustándolo de manera precisa a los valores determinados en el presente Acuerdo Metropolitano.

PARÁGRAFO 1. El conductor del vehículo tipo taxi que preste el servicio público con el taxímetro dañado, con los sellos rotos, o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulteradas, o cuando se carezca de dicho dispositivo, o cuando aun teniéndolo no cumpla con las condiciones mínimas de calidad, seguridad y calibración exigidas en este Acuerdo, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito, o la norma que lo modifique o sustituya, sin perjuicio

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO N° 014 (27 DIC 2018)	VERSIÓN: 03

a las investigaciones que pudiesen causarse por contravenir las normas de transporte.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 8 de la Ley 1383 de 2010, corresponde a las autoridades de tránsito ejercer el control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los taxímetros en los vehículos tipo taxi en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 6°. Sin excepción los vehículos tipo taxi dedicados a la prestación del servicio público de transporte individual de pasajeros de radio de acción metropolitano, deberán llevar en su interior la tarjeta de control del conductor autorizado por la empresa de transporte, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Metropolitano No. 005 de 30 de abril de 2012 y el Decreto 1079 de 2015 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. Cuando cualquiera de los sujetos de sanción determinados en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, violen las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se sancionarán según lo dispuesto en el artículo 46, Literal e) de la Ley 336 de 1996 (Estatuto Nacional de Transporte).

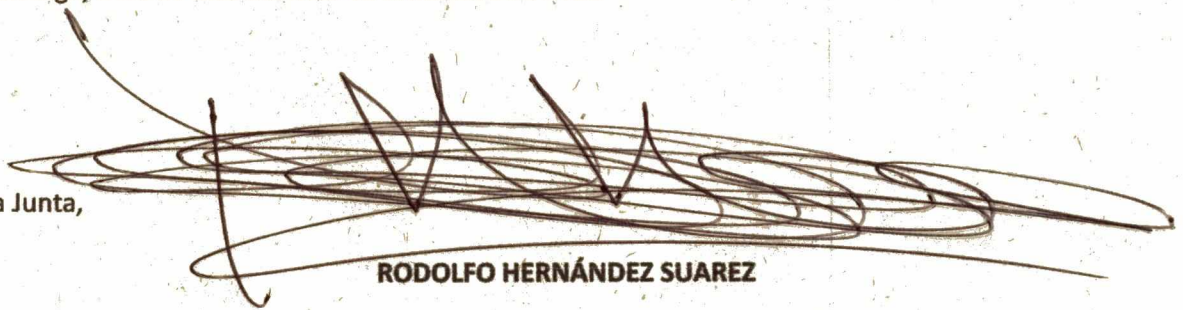
ARTÍCULO 7°. Las autoridades de control de tránsito y transporte y el Área Metropolitana de Bucaramanga, de conformidad con sus respectivas competencias, controlaran y verificaran el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Metropolitano, para lo cual efectuaran los operativos correspondientes, iniciaran las investigaciones y aplicaran las sanciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 8°. El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir del primero (01) de enero de dos mil diecinueve (2019) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

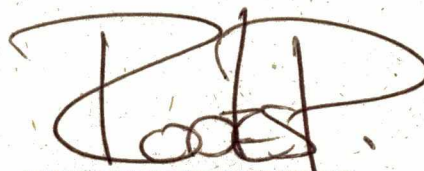
Dado en Bucaramanga, a los 27 días del mes de diciembre de 2018

Presidente de la Junta,



RODOLFO HERNÁNDEZ SUAREZ

Secretario de la Junta,



RODOLFO TORRES PUYANA

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO N° 014 (27 DIC 2018)	VERSIÓN: 03

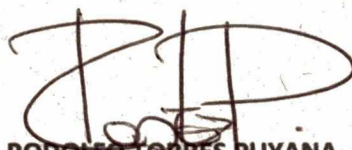
El presente Acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de Junta Metropolitana llevada a cabo el 27 de diciembre de 2018 y su aprobación consta en el Acta de Junta No 011 de 27/12/2018. Para constancia firman Presidente y Secretario en señal de aceptación.

Presidente de la Junta,



RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ

Secretario de la Junta,



RODOLFO TORRES PUYANA

El Acuerdo Metropolitano No 014 de 2018 *“Por el cual se adoptan las tarifas en la modalidad de servicio público de transporte individual de pasajeros en vehículos tipo taxi de radio de acción metropolitano, para la vigencia 2019”*, expedido por la Junta del Area Metropolitana el 27 de diciembre de 2018, fue sancionado el 27 de diciembre de 2018.

Presidente de la Junta,



RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ

Proyectó Aspectos Jurídicos:
Proyectó Aspectos Técnicos:
Revisó Aspectos Técnicos:
Revisó Aspectos Jurídicos:

Nelly Patricia Marín Rodríguez / Profesional Universitario STM
Aldemar Díaz Sarmiento / Profesional Universitario STM
Maritza Niño Rojas / Subdirectora de Transporte
Antonio José Tibaduiza Quijano / Secretario General

ANEXO No. 1											
 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA GOBIERNO METROPOLITANO 1991 - PRESENTE		TABLA DE UNIDADES Y VALORES DE TARIFAS EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL EN VEHICULOS TIPO TAXI - AÑO 2019 ACUERDO METROPOLITANO No. 014/ 2018				TARIFA MINIMA		\$ 5.400			
						VALOR DE UNIDAD		\$ 54,727			
UN	VALOR	UN	VALOR	UN	VALOR	UN	VALOR	UN	VALOR	UN	VALOR
84	\$ 5.450	127	\$ 7.800	170	\$ 10.150	213	\$ 12.500	256	\$ 14.850	358	\$ 20.450
85	\$ 5.500	128	\$ 7.850	171	\$ 10.200	214	\$ 12.550	257	\$ 14.900	359	\$ 20.500
86	\$ 5.550	129	\$ 7.900	172	\$ 10.250	215	\$ 12.600	258	\$ 15.000	360	\$ 20.550
87	\$ 5.600	130	\$ 7.950	173	\$ 10.350	216	\$ 12.700	259	\$ 15.050	361	\$ 20.600
88	\$ 5.650	131	\$ 8.050	174	\$ 10.400	217	\$ 12.750	260	\$ 15.100	362	\$ 20.650
89	\$ 5.750	132	\$ 8.100	175	\$ 10.450	218	\$ 12.800	261	\$ 15.150	363	\$ 20.700
90	\$ 5.800	133	\$ 8.150	176	\$ 10.500	219	\$ 12.850	262	\$ 15.200	364	\$ 20.800
91	\$ 5.850	134	\$ 8.200	177	\$ 10.550	220	\$ 12.900	263	\$ 15.250	365	\$ 20.850
92	\$ 5.900	135	\$ 8.250	178	\$ 10.600	221	\$ 12.950	264	\$ 15.300	366	\$ 20.900
93	\$ 5.950	136	\$ 8.300	179	\$ 10.650	222	\$ 13.000	265	\$ 15.350	367	\$ 20.950
94	\$ 6.000	137	\$ 8.350	180	\$ 10.700	223	\$ 13.050	266	\$ 15.400	368	\$ 21.000
95	\$ 6.050	138	\$ 8.400	181	\$ 10.750	224	\$ 13.100	267	\$ 15.450	369	\$ 21.050
96	\$ 6.100	139	\$ 8.450	182	\$ 10.800	225	\$ 13.150	268	\$ 15.500	370	\$ 21.100
97	\$ 6.150	140	\$ 8.500	183	\$ 10.850	226	\$ 13.250	269	\$ 15.600	371	\$ 21.150
98	\$ 6.200	141	\$ 8.550	184	\$ 10.950	227	\$ 13.300	270	\$ 15.650	372	\$ 21.200
99	\$ 6.300	142	\$ 8.650	185	\$ 11.000	228	\$ 13.350	271	\$ 15.700	373	\$ 21.250
100	\$ 6.350	143	\$ 8.700	186	\$ 11.050	229	\$ 13.400	272	\$ 15.750	374	\$ 21.350
101	\$ 6.400	144	\$ 8.750	187	\$ 11.100	230	\$ 13.450	273	\$ 15.800	375	\$ 21.400
102	\$ 6.450	145	\$ 8.800	188	\$ 11.150	231	\$ 13.500	274	\$ 15.850	376	\$ 21.450
103	\$ 6.500	146	\$ 8.850	189	\$ 11.200	232	\$ 13.550	275	\$ 15.900	377	\$ 21.500
104	\$ 6.550	147	\$ 8.900	190	\$ 11.250	233	\$ 13.600	335	\$ 19.200	378	\$ 21.550
105	\$ 6.600	148	\$ 8.950	191	\$ 11.300	234	\$ 13.650	336	\$ 19.250	379	\$ 21.600
106	\$ 6.650	149	\$ 9.000	192	\$ 11.350	235	\$ 13.700	337	\$ 19.300	380	\$ 21.650
107	\$ 6.700	150	\$ 9.050	193	\$ 11.400	236	\$ 13.750	338	\$ 19.350	381	\$ 21.700
108	\$ 6.750	151	\$ 9.100	194	\$ 11.450	237	\$ 13.850	339	\$ 19.400	382	\$ 21.750
109	\$ 6.800	152	\$ 9.200	195	\$ 11.550	238	\$ 13.900	340	\$ 19.450	383	\$ 21.800
110	\$ 6.900	153	\$ 9.250	196	\$ 11.600	239	\$ 13.950	341	\$ 19.500	384	\$ 21.850
111	\$ 6.950	154	\$ 9.300	197	\$ 11.650	240	\$ 14.000	342	\$ 19.550	385	\$ 21.950
112	\$ 7.000	155	\$ 9.350	198	\$ 11.700	241	\$ 14.050	343	\$ 19.650	386	\$ 22.000
113	\$ 7.050	156	\$ 9.400	199	\$ 11.750	242	\$ 14.100	344	\$ 19.700	387	\$ 22.050
114	\$ 7.100	157	\$ 9.450	200	\$ 11.800	243	\$ 14.150	345	\$ 19.750	388	\$ 22.100
115	\$ 7.150	158	\$ 9.500	201	\$ 11.850	244	\$ 14.200	346	\$ 19.800	389	\$ 22.150
116	\$ 7.200	159	\$ 9.550	202	\$ 11.900	245	\$ 14.250	347	\$ 19.850	390	\$ 22.200
117	\$ 7.250	160	\$ 9.600	203	\$ 11.950	246	\$ 14.300	348	\$ 19.900	391	\$ 22.250
118	\$ 7.300	161	\$ 9.650	204	\$ 12.000	247	\$ 14.400	349	\$ 19.950	392	\$ 22.300
119	\$ 7.350	162	\$ 9.700	205	\$ 12.100	248	\$ 14.450	350	\$ 20.000	393	\$ 22.350
120	\$ 7.400	163	\$ 9.800	206	\$ 12.150	249	\$ 14.500	351	\$ 20.050	394	\$ 22.400
121	\$ 7.500	164	\$ 9.850	207	\$ 12.200	250	\$ 14.550	352	\$ 20.100	395	\$ 22.450
122	\$ 7.550	165	\$ 9.900	208	\$ 12.250	251	\$ 14.600	353	\$ 20.200	396	\$ 22.550
123	\$ 7.600	166	\$ 9.950	209	\$ 12.300	252	\$ 14.650	354	\$ 20.250	397	\$ 22.600
124	\$ 7.650	167	\$ 10.000	210	\$ 12.350	253	\$ 14.700	355	\$ 20.300	398	\$ 22.650
125	\$ 7.700	168	\$ 10.050	211	\$ 12.400	254	\$ 14.750	356	\$ 20.350	399	\$ 22.700
126	\$ 7.750	169	\$ 10.100	212	\$ 12.450	255	\$ 14.800	357	\$ 20.400	400	\$ 22.750
RECARGO ÚNICO NOCTURNO (08:00 P.M. A 4:59 A.M.), DOMINGOS Y FESTIVOS								\$ 600			
TARIFAS AL AEROPUERTO PALONEGRO (NO TENDRAN NINGÚN TIPO DE RECARGO)				A GIRON				\$ 28.000			
				A BUCARAMANGA (Puerta del sol)				\$ 34.000			
				A BUCARAMANGA (Calle 45)				\$ 34.000			
				A FLORIDABLANCA (Anillo vial)				\$ 34.000			
				A PIEDECUESTA (Anillo vial)				\$ 41.000			
				A PORTERIA RUITOQUE (Anillo vial)				\$ 41.000			